



VISTOS: El Informe N° 000117-2025-UABS/MC de fecha 6 de febrero de 2025, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° 000109-2025-OAD/MC, de fecha 6 de febrero de 2025 y el Informe N° 000008-2025-OAL/MC de fecha 7 de febrero de 2025, de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, disponiéndose que la misma tendrá a su cargo las inversiones que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades, como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, en concordancia con las normas aplicables para la formulación, evaluación y ejecución de inversiones;

Que, con Resolución Ministerial N° 330-2014-MC de fecha 22 de setiembre de 2014, se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, esta cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se indica que el responsable de la Unidad Ejecutora, como máxima autoridad ejecutiva, entre otras funciones, ejerce las previstas en la normatividad de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad, efectúa la ejecución presupuestaria directa de las actividades y proyectos a su cargo; y, aprueba los instrumentos administrativos que se requieran para implementar la gestión, administración, desarrollo y ejecución de las inversiones;

Que, mediante el artículo único de la Resolución Ministerial N° 000001-2022-DM/MC de fecha 6 de enero de 2022, se aprobó el cambio de dependencia de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a la Secretaría General;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley señala que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”*;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que proceda la modificación de un contrato, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (...)*

Que, con fecha 7 de noviembre de 2024, la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales (en adelante, Entidad) y el CONSORCIO DE LIMPIEZA HOLIMS, conformado por las empresas INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SANITARIA SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y HOLISTIC SERVICES S.A.C, (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES, para realizar el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA EL MUSEO NACIONAL DEL PERÚ, EN EL MARCO DE LA



GESTIÓN DEL PI CON CUI N° 2251549”, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2024-UE008 PE, cuyo plazo de ejecución contractual es de 365 días calendario, por un importe de S/ 1,009,020.67 (Un millón nueve mil veinte con 67/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de diciembre de 2024, se incrementó en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles), incremento que tuvo eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta N° 2102/2025IMSSHOC (Exp 0008640-2025), el Contratista solicita el reajuste de costos al contrato suscrito con la Entidad, debido al incremento de la RMV, en virtud al Decreto Supremo N° 006-2024-TR, para lo cual adjunta la estructura de costos respectiva;

Que, mediante Carta N° 000021-2025-OAD/MC, la Oficina de Administración comunica al Contratista las observaciones a la estructura de costos remitida con la Carta N° 2102/2025IMSSHOC;

Que, con Formulario Web (Exp 0013083-2025), el Contratista remite la estructura de costos subsanada, en atención a lo señalado en la Carta N° 000021-2025-OAD/MC;

Que, mediante Memorando N° 000103-2025-OINV/MC, al cual se adjunta el Informe N° 000131-2025-UFIE/MC y el Informe N° 000041-2025-UFIE-NTJ/MC, la Oficina de Inversiones, en su calidad de área usuaria, validó los montos propuestos de los componentes que forman parte de la estructura de costos del Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES, los mismos que se ajustan al aumento de la Remuneración Mínima Vital vigente;

Que, con Memorando N° 000046-2025-OPP/MC, al cual se adjunta el Informe N° 000073-2025-OPP-KZM/MC, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunicó a la Oficina de Administración, que había procedido a la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 007, a fin de atender el gasto que demandará el incremento del monto del Contrato, como resultado del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, mediante Informe N° 000117-2025-UABS/MC, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Oficina de Administración, concluyó que se encuentran acreditados los requisitos establecidos en la normativa vigente para suscribir la Adenda que modifique el Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES, por incremento de la Remuneración Mínima Vital;



Que, a través del Informe N° 000008-2025-OAL/MC, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta viable se apruebe la modificación del Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES, por incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, corresponde se emita el acto resolutivo que apruebe la modificación del Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES, por incremento del monto contractual, a consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

De conformidad con lo establecido en el el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 000001-2022-DM/MC;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES, por incremento del monto contractual, hasta por la suma de S/ 58,307.60 (Cincuenta y ocho mil trescientos siete con 60/100 Soles), a consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe el registro, en el SEACE, de la Adenda al Contrato N° 0012-2024-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES que se suscriba como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura (www.proyectoscultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.